



## RESOLUCION DE ALCALDIA N°/85 -2020-MPCP

Pucallpa, 03 JUL. 2020

**VISTO:** El Expedientes Externo N° 09675-2020 de fecha 28 de febrero del 2020, Informe N° 171-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de marzo del 2020 e Informe Legal N° 310-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 01 de julio del 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante escrito de fecha 28 de febrero del 2020, ingresado mediante **Expediente Externo N° 09675-2020**, la Sra. Dolores de Jesús Pérez Cárdenas, solicitó reconocimiento de pago de bono diferencial, reconocimiento de la calidad de permanente y pago de devengado, amparándose en los fundamentos que señala en su escrito.

Que, mediante Informe N° 171-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de marzo del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, refiere lo siguiente:

#### "(...) II.- DE LA UNIDAD ORGÁNICA: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL: ROF-CAP-MOF-PAP

4.- La unidad orgánica de UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO se encuentra considerado en los Documentos de Gestión Institucional: ROF-CAP-MOF, y definida como la **Unidad encargada de organizar, dirigir, gestionar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y los procesos archivísticos y organizar el proceso de sistematización archivística (...)**; se encuentra dirigido por un Especialista Administrativo II, con cargo estructural de **Jefe de Oficina**, con clasificación: SP-ES, cargo en situación de **PREVISTO**, según el Cuadro para Asignación de Personal – CAP; por lo mismo, no se encuentra considerado en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, por cuanto dicho cargo no se constituye como PLAZA PRESUPUESTADA, al no tener la dotación presupuestal por su condición de CARGO PREVISTO; consecuentemente **dicho cargo no se encuentra habilitada para ser ocupada vía DESIGNACIÓN o ENCARGO, los mismos que exigen la plaza presupuestada vacante**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

No obstante lo señalado, las funciones establecidas en el cargo de Jefe de Oficina de la Unidad de Administración de Archivo, pueden ser asumidas vía la ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

#### III.- SOBRE LA PRETENSIÓN DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL PERMANENTE

5.- De acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, **"La bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva"**; concordante a lo establecido en el artículo 124° de su reglamento, que señala: **"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el literal a) del artículo 53° de la Ley, al finalizar la designación"**.

(...) 7.- De lo señalado, se desprende que la recurrente **DOLORES DE JESÚS PEREZ CÁRDENAS NO CUENTA** con los elementos esenciales que sustentan el pago de la bonificación diferencial, el mismo que se resume en la ausencia de las causales siguientes:

No existe el presupuesto de la remuneración total del cargo directivo de **Jefe de Oficina de la Unidad de Administración de Archivo, como referente de la diferencia de la remuneración total de los actores**; por cuanto dicho cargo se encuentra en la condición de PREVISTO en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP.

El cargo directivo de **Jefe de Oficina de la Unidad de Administración de Archivo** que viene desempeñando la recurrente, **NO ES PLAZA PRESUPUESTADA** en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, conforme a ley (...).

Que, conforme se aprecia de los actuados del expediente de la referencia, la Sra. Dolores de Jesús Pérez Cárdenas es una empleada nombrada, a mérito de la Resolución Municipal N° 254 de fecha 24 de noviembre de 1980, con cargo estructural de Secretaria IV, nivel remunerativo STA, adscrita a la Unidad de Administración de Archivos de esta institución edil, habiendo ingresado a laborar a partir del 01 de noviembre de 1980, por lo que conforme al 1° párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a la servidora le resultaría aplicable el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de



Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2019-MPCP de fecha 01 de enero del 2019, se resolvió: **"Ratificar a partir del 1 de enero del 2019 a la señora DOLORES DE JESÚS PEREZ CARDENAS, en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración de Archivo, cargo de responsabilidad directiva según el CAP, con nivel remunerativo SPE"**.

Que, de la documentación presentada por la Sra. Dolores de Jesús Pérez Cárdenas, se desprende que viene desempeñando el cargo de *Jefe de la Unidad de Administración de Archivo* desde el 10 de noviembre de 2010 y continúa hasta la fecha.

Que, a fin de poder resolver la cuestión de fondo del presente expediente, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276° establece: *"La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva (...)"*. Asimismo, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe que: *"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva (...)"*.

Que, en cuanto a la pretensión referida al reconocimiento del derecho a obtener la bonificación diferencial establecida en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, se tiene que el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que para el goce de la bonificación diferencial será necesario acreditar los siguientes requisitos: 1) Tener la calidad de servidor público de carrera en calidad de designado, y 2) Desempeñar cargo que implique responsabilidad directiva por más de 5 años. Cumplidos los mismos, el servidor público tendrá derecho a percibir en forma permanente la referida bonificación; y en el caso que solo acredite 3 años, podrá percibirla de forma proporcional al tiempo laborado. Al respecto, se debe precisar que la responsabilidad directiva como sustento de la bonificación diferencial implica la capacidad del trabajador para dirigir un grupo de personas y adoptar decisiones en el ámbito de su competencia; en consecuencia la bonificación diferencial se encuentra destinada a compensar dichas labores que implican una mayor responsabilidad frente a las desempeñadas en su cargo de origen.

Que, para el caso concreto, nos centraremos en la *"situación del encargo"*, la misma que contempla dos condiciones: Ocupado (O) y Previsto (P), debiéndose hacer la precisión de que un cargo se considera *"ocupado"*, cuando cuenta con plaza presupuestada, por lo que se tiene el financiamiento necesario para ser cubierto por un servidor civil; distinto es el caso en el que un cargo es contemplado como *"previsto"*, pues, si bien esta figura en los instrumentos de gestión de la entidad (MOF, ROF, etc.), no se tiene el presupuesto necesario para abonar las remuneraciones de un posible ocupante, por lo que la entidad no podría cubrir ese cargo al no contar con la plaza correspondiente.

Que, en este caso, se puede apreciar que el cargo "Especialista Administrativo II" que se encuentra reconocido como parte de la organización, si bien se ha previsto, no está presupuestado y por lo tanto resulta imposible vincular a una persona bajo el régimen laboral de la entidad para desempeñar dicha función, y a razón de que no existe un monto aprobado de referencia con el cual calcular y aprobar el diferencial solicitado.

Que, en consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la misma opinión vertida por la Sub Gerencia de Recursos mediante el Informe N° 171-2020-MPCP-GAF-SGRH de **Declarar Improcedente** la pretensión de la recurrente **DOLORES DE JESÚS PÉREZ CÁRDENAS** sobre Reconocimiento de Pago de Bono Diferencial, Reconocimiento de la calidad de permanente y pago de devengado, en base a los fundamentos del presente Informe.

Que, por los considerandos expuestos y estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el art. 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión de la recurrente **DOLORES DE JESUS PEREZ CARDENAS** sobre Reconocimiento de Pago de Bono Diferencial, Reconocimiento de la calidad de permanente y Pago de devengado.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución.

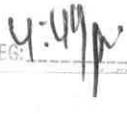
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL POITILLO  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARIA

21 JUL 2020

FIRMA:  REG: 

*[Faint, illegible text]*